

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, el catorce de enero de dos mil veintidós, a las tres horas con treinta y un minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de enero de dos mil veintidós, a las tres horas con treinta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se denuncia al sujeto obligado ayuntamiento de Tekantó porque no tiene difundido de manera pública su presupuesto de egresos de 2022, ni al acta de sesión de cabildo que lo aprueba, ni el calendario del objeto gasto del presupuesto de 2022, así como tampoco las solicitudes de financiamientos para pago de deudas y laudos que ha gestionado, los pagos que ha realizado con sus ingresos extraordinarios aprobados de congreso del 2018 a 2022." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2022	Anual

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia se desprendió que la intención del particular versó en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no encontró publicada la siguiente información:

- El presupuesto de egresos del año dos mil veintidós.
- El acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.
- El calendario de gastos del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.
- Las solicitudes de financiamiento para pago de deudas y laudos gestionados.
- Los pagos realizados con ingresos extraordinarios aprobados por el Congreso de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, de la siguiente:
 - El acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.
 - El calendario de gastos del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.
 - Las solicitudes de financiamiento para pago de deudas y laudos gestionados.
 - Los pagos realizados con ingresos extraordinarios aprobados por el Congreso de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información aludida por parte del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la citada fracción, ya que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, no contemplan la difusión de dicha información en cumplimiento de la referida obligación.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticuatro de enero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veintiuno de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/410/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el primero de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/87/2022, de fecha veintitrés del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el quince del mes últimamente nombrado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El cuatro de los corrientes, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

NOVENO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

1. La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.
2. El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, señalan que todo sujeto obligado publicará al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente, a través del formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, que contempla la difusión de la siguiente información:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

Criterio 4 Clave del capítulo de gasto

Criterio 5 Denominación del capítulo de gasto

Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

1. Que los ayuntamientos deben publicitar al inicio de cada ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación, la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el catorce de enero del año en curso en cuanto al ejercicio dos mil veintidós, respecto a la información motivo de la denuncia, inherente al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible lo siguiente:
 - El monto del presupuesto asignado.
 - El presupuesto desglosado por capítulo del gasto, con base en el Clasificador por objeto del gasto.
 - El hipervínculo al presupuesto de egresos.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información del presupuesto asignado del ejercicio dos mil veintidós.

3. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse al inicio del ejercicio dos mil veintidós, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diecinueve de enero de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto de la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós, y de ser así, en la verificación, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de junio del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí estaba disponible la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós, misma que se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el catorce de enero del año en curso, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de enero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró la información antes descrita.
 - b. En virtud que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

General, inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

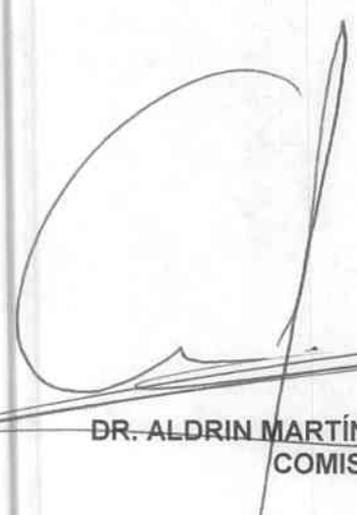
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 19/2022

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM